

**JUAN FELIPE MOLANO PERDOMO**  
ABOGADO  
ESP. DER. ADMINISTRATIVO Y DER. CONTRATACION ESTATAL  
Oficina 206 calle 7 # 5 - 91 Neiva Edf. Colseguros  
jmolano74@hotmail.com cel. 318 876 36 50

Neiva, 17 de enero de 2022.

Señores

**F97-6-8C**  
Dcf 'fc'UgUU'Ug'&' ).%d" a 'Z%+6%#8\$&&

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA**

Carrera 4 No. 6-99, Palacio de Justicia, Oficina 904. Correo institucional:  
[ccto04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**ASUNTO:** Responsabilidad Civil Extracontractual

Expediente: No. 410013103004-2020-00146-00

Demandante: RICARDO OLAYA TOVAR C.C. 12.131.452 KALETH  
RICARDO OLAYA MEDINA T.I. 1.076.904.830

Demandado: OLGA LUCIA ARAUJO HERNANDEZ. C.C. 26.607.339

En mi condición de apoderado judicial de la señora Olga Lucia Araujo Hernández, me permito recurrir en reposición y subsidiaria apelación el auto dictado el doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022) y notificado el 13 del mismo mes y año.

-Solicito se reconsidere escuchar al médico legista el cual fue negado por su señoría en el numeral 2.4. "Negar el testimonio técnico del Dr. ANIBAL SILVA MONTEALEGRE, toda vez que no se aportó con la contestación de la demanda el dictamen mencionado". Lo anterior por cuanto es una persona clave para esta decisión a tomar, pero además por que no es correcta la aseveración del despacho cuando indica que dicho dictamen no se aportó con la contestación de la demanda, cuando ello no es necesario dentro del principio de economía procesal y puede revisar el señor juez que ese documento se encuentra en el expediente arrojado precisamente por el demandante con la demanda en el aparte de pruebas numeral 3. (UBNVA- DRSUR -08449 -C -2019, del 14 nov. 2019).

-En cuanto al numeral 1.2.5 ordena recepcionar el testimonio de MANRINELA GARZON MANZANARES, persona que no encuentro relacionada en el expediente. Igual curre con NACY LILIANA OLAYA TOVAR.



**JUAN FELIPE MOLANO PERDOMO**

ABOGADO

ESP. DER. ADMINISTRATIVO Y DER. CONTRATACION ESTATAL

Oficina 206 calle 7 # 5 – 91 Neiva Edf. Colseguros

jmolano74@hotmail.com cel. 318 876 36 50

- En cuanto el contenido del numeral **2.5**, "negar las demás pruebas solicitadas toda vez que no se avizora prueba tan siquiera sumaria de que se haya presentado la petición y esta haya sido resuelta de manera desfavorable".

**Veamos:**

- "Escuchar al agente de tránsito que elaboro el informe de accidente a quien se le notificara en la secretaría de movilidad de Neiva".

Se insiste en su práctica pues no tiene relación ni pertinencia un derecho de petición para que sea vinculado por la autoridad judicial.

Frente a estas pruebas solicitadas, tiene el despacho razón de aplicar la norma, pero sugiero dar aplicación al rescate de la ley sustancial sobre la formal y despliegue sus deberes oficiosos en busca de la verdad procesal, dado que son documentos supremamente pertinentes y conducentes para llegar a la certeza de los hechos en litigio.

- Pedir a la secretaría de movilidad de Neiva copia del manual de trabajo y protocolos de accidentes de tránsito que deben cumplir los guardas de tránsito.

- Pedir a la secretaría de tránsito certifique cuales son las características que deben tener los cascos reglamentarios para conducir moto.

- Pedir a la secretaría de tránsito de Neiva certifique cuál es la velocidad máxima permitida para transitar sobre la calle 21 con carrera 6 en Neiva en dirección occidente oriente.

- Solicitar a la secretaria de tránsito de Neiva certifique el día y hora en que el agente de tránsito allego el informe de accidente que se ocupa de esta reclamación.

- Solicitar a la secretaria de tránsito copia de la hoja de vida del agente que atendió el accidente para determinar si tiene en su currículo las capacitaciones y experiencia para su oficio.

En cuanto a las dos siguientes entenderá su señoría que son informaciones exclusivas del titular y que solo pueden ser requeridas y conocidos a través de diligencias judiciales y un derecho de petición es inocuo e ilegal para este caso.

- "Solicitar a la EPS del demandante allegar copia digital de toda su historia clínica para determinar que las enfermedades de base donde él ha consultado antes del accidente son las causales de la pérdida de su visión y no el accidente y la edad de 53 años de edad, podremos determinar si consumía al momento d ellos hechos medicamentos que afectarían su visión o persección del entorno, cansancio o somnolencia".



**JUAN FELIPE MOLANO PERDOMO**

ABOGADO

ESP. DER. ADMINISTRATIVO Y DER. CONTRATACION ESTATAL

Oficina 206 calle 7 # 5 - 91 Neiva Edf. Colseguros

jmolano74@hotmail.com cel. 318 876 36 50

-“Solicitar a la fiscalía 8 certifique el estado en que se encuentre el proceso de indagación o investigación así sea el caso”.

Por lo anterior solicito las ordene a petición de parte o de oficio dado a que el **juez debe** hacer uso **de** los poderes otorgados en la ley y la jurisprudencia y la misma ley procesal establece la obligación de los jueces de decretar de oficio, en cualquier momento antes de fallar, las pruebas necesarias para esclarecer los hechos objeto de controversia (artículo 170 código general del proceso). es importante recalcar que no se trata de una facultad discrecional del operador judicial, sino una obligación legal.

Atentamente,



**JUAN FELIPE MOLANO PERDOMO**

C.C. 7696509

TP 96310 CSJ